

, 24 de marzo de 1994.

Su Excelencia
ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas /
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, con ocasión de atender su oficio N° DM-678 de 15 de marzo de este año, mediante el cual se nos solicita nuestro criterio en torno a la validez, compromiso, efectos legales y obligaciones que emanan del Convenio de Préstamo N° 3686, identificado como (Proyecto de Rehabilitación de Vías), suscrito entre la República de Panamá a través del Ministerio a su cargo, en calidad de Prestatario, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que se denominará el BANCO en este documento, lo cual, resulta una exigencia a los efectos de la implementación del Convenio.

Para la emisión del concepto que se nos pide, debemos examinar la documentación remitida y en ella observamos el Decreto de Gabinete N° 1 de 5 de enero de 1994 mediante el cual, se autoriza el contrato entre las partes arriba identificadas, hasta por un monto de U.S.\$60,000.00, para el fin ya conocido.

En este Decreto de Gabinete se delega en el Ministro de Obras Públicas y en su defecto en la Ministra de Planificación y Política Económica, para que en nombre del Gobierno Nacional y de la República de Panamá suscriba el convenio, al tiempo que se deja constancia de la participación del Contralor o Sub-Contralor General de la República para el refrendo del mismo.

De conformidad con las Leyes Nacionales y la Constitución vigente, corresponde al Consejo de Gabinete la facultad de acordar la contratación de empréstitos, su negociación y en el artículo 195 numeral 3 de la Constitución está inserta esta atribución. Es así como,

Consejo de Gabinete cumple la formalidad del ejercicio de esa facultad y a través de un Decreto de Gabinete N° 1 del 5 de enero de 1994, autoriza la celebración del convenio de empréstito a que hacemos alusión.

Por otro lado, es facultad del Consejo Económico Nacional (CENA), emitir concepto sobre la negociación de la naturaleza de los préstamos y en tal virtud, mediante oficio CENA/518 de 29 de diciembre de 1993, favorece con su opinión este contrato de préstamo luego de una evaluación sobre el monto, duración, amortización, intereses, comisión de compromiso y plazo de desembolsos, lo cual encuadra dentro de la intervención que de este organismo se requiere.

En cuanto a la formalidad tenemos entonces que a foja 15 del convenio se observa la firma del titular del Ministerio de Obras Públicas por la República de Panamá y el correspondiente Refrendo del Sub-Contralor General de la República de Panamá, junto a la firma del Vice-Presidente Regional para América Latina y el Caribe del Banco.

En cuanto al contenido, resulta evidente que de él emanan obligaciones para la República de Panamá que deben ser cumplidas en los términos en que han sido convenidas y que las autoridades de la República de Panamá, que han participado en la firma del convenio, son las que la Constitución y la Ley inviste de esa Facultad. Como hemos indicado anteriormente, la Constitución en su artículo 195 numeral 3, a través del Consejo de Gabinete designa al Ministro de Obras Públicas para suscribir el Convenio y la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República atribuye a esta entidad el Refrendo de convenios de esta naturaleza. ✓

Para los efectos de tipo legal opinamos que este convenio cumple con las formalidades y requisitos establecidos en la Constitución y las leyes panameñas, por lo cual, resulta obligante para Panamá su cumplimiento. Esta conclusión la obtenemos luego de examinar los siguientes documentos:

- a) Decreto de Gabinete N° 1 de 5 de enero de 1994.
- b) Oficio CENA/518 de 29 de diciembre de 1993 del Consejo Económico Nacional,
- c) La Constitución Nacional artículo 195 numeral c
- d) Ley 32 de 1984
- e) El convenio de préstamo objeto de esta consulta.

el Consejo de Gabinete cumple la formalidad del ejercicio de esa facultad y a través de un Decreto de Gabinete N° 1 del 5 de enero de 1994, autoriza la celebración del convenio de empréstito a que hacemos alusión.

Por otro lado, es facultad del Consejo Económico Nacional (CENA), emitir concepto sobre la negociación de la naturaleza de los préstamos y en tal virtud, mediante oficio CENA/518 de 29 de diciembre de 1993, favorece con su opinión este contrato de préstamo luego de una evaluación sobre el monto, duración, amortización, intereses, comisión de compromiso y plazo de desembolsos, lo cual encuadra dentro de la intervención que de este organismo se requiere.

En cuanto a la formalidad tenemos entonces que a foja 15 del convenio se observa la firma del titular del Ministerio de Obras Públicas por la República de Panamá y el correspondiente Refrendo del Sub-Contralor General de la República de Panamá, junto a la firma del Vice-Presidente Regional para América Latina y el Caribe del Banco.

En cuanto al contenido, resulta evidente que de él ✓emanan obligaciones para la República de Panamá que deben ser cumplidas en los términos en que han sido convenidas y que las autoridades de la República de Panamá, que han participado en la firma del convenio, son las que la Constitución y la Ley inviste de esa Facultad. Como hemos indicado anteriormente, la Constitución en su artículo 195 numeral 3, a través del Consejo de Gabinete designa al Ministro de Obras Públicas para suscribir el Convenio y la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República atribuye a esta entidad el Refrendo de convenios de esta naturaleza.

Para los efectos de tipo legal opinamos que este convenio cumple con las formalidades y requisitos establecidos en la Constitución y las leyes panameñas, por lo cual, resulta obligante para Panamá su cumplimiento. Esta conclusión la obtenemos luego de examinar los siguientes documentos:

- a) Decreto de Gabinete N° 1 de 5 de enero de 1994.
- b) Oficio CENA/518 de 29 de diciembre de 1993 del Consejo Económico Nacional,
- c) La Constitución Nacional artículo 195 numeral c
- d) Ley 32 de 1984
- e) El convenio de préstamo objeto de esta consulta.

Así dejamos cumplida nuestra opinión en torno a este convenio y aprovecho para reiterarle los votos de mi estima y aprecio personal.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINSTRACION

19/au